



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de julio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Faire de Jesús Zarur Ballesta CC N.º 30.653.175
Demandado	Josefa María Pérez Cálao CC N.º 30.661.385
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00213 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 08 de junio de 2023, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* a la demandada **Josefa María Pérez Cálao** identificado con C.C No 30.661.385, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar a la abogada **Keyla Maria Raveles Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.158.374 y tarjeta profesional No 264.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente a **Josefa María Pérez Cálao** identificado con C.C No 30.661.385.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo kmarya@hotmail.com.

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de junio de 2023, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00213 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e452326398a0b21e349ff1505934ec25bb3e74064fd66444a7583c47e8dcde49**

Documento generado en 10/07/2023 06:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>